

## REUNIÓN CONSEJO ALERTAS 20 JULIO

MEDIDAS PROPUESTA PARA MODIFICAR EN LA ORDEN DE 7 DE MAYO DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19 FINALIZADO EL ESTADO DE ALARMA.

### JUSTIFICACION:

La evolución de la pandemia en nuestra Comunidad desde la última reunión del Consejo de Alertas ha tenido una especial significación, motivada por el rápido ascenso del indicador de la incidencia acumulada, con un incremento de 200 puntos a nivel de la Comunidad, ascenso muy acusado en la población joven entre 16 y 29 años, en los que la tasa de incidencia duplica o triplica la tasa de incidencia media.

La irrupción de la nueva variante del virus, denominada variante Delta, asociada a una mayor capacidad de transmisión – aunque no a una mayor gravedad - así como el aumento de la actividad social - con mayor movilidad y mayor número de contactos - propia de esta época estival, más relevante en la población joven, población que aún no alcanza la cobertura vacunal que deseáramos, enmarcan las causas de esta situación.

Si bien las actuales coberturas de vacunación en Andalucía continúan en ascenso continuo, disminuyendo la transmisión y el efecto de esta enfermedad en los tramos etarios de mayor riesgo clínico, no se puede descartar que el mayor número de casos pueda empezar a influir en los indicadores de presión asistencial que actualmente se encuentran a niveles de riesgo bajo, en tanto no se alcanzan las coberturas vacunales necesarias y deseadas.

En consecuencia, las medidas que se proponen a este Consejo se trazan en varias líneas, todas ellas encaminadas a reducir la transmisión de la enfermedad fundamentalmente en aquel tramo de la población donde mayor impacto está teniendo actualmente, esto es la población joven:

- Limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno de 2.00 a 7.00 horas: en aquellos municipios con más de 5.000 habitantes que superen una incidencia acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por 100.000 habitantes tras haber valorado todos los parámetros (se hará evaluación específica en municipios con menos de 5.000 habitantes). Esta medida deberá ser ratificada por el TSJA. Limitando así las concentraciones y agrupaciones de la población joven fuera de los establecimientos regulados y reduciéndose así el número de posibles contactos.
- Otra línea es recomendar a las autoridades locales de los municipios con incidencia ascendente , especialmente en aquellos especialmente en aquellos cuya tasa sea superior a 1000 casos por 100.000 habitantes se recomienda, la aplicación de medidas de nivel local que aumenten la eficacia de las medidas instauradas, como una mayor vigilancia en el respeto a los aforos y distancias, cierre de parques en horario nocturno, vigilancia de los denominados botellones etc, así como la recomendación de posponer eventos multitudinarios, incluidas las ferias.
- También se procede a modificar la Orden 7 mayo respecto a las normas para espacios interiores de mayor riesgo, reduciendo las agrupaciones de personas en interiores de servicios de hostelería y restauración, prohibiendo el uso de barras interiores

reduciendo el número de personas en celebraciones interiores. Además se amplía la necesidad del cierre nocturno de las playas a partir del nivel 2 de alerta. Por último se equiparan los horarios de los establecimientos recreativos y parques temáticos, así como atracciones de feria a los ya establecidos para otros sectores.

- Finalmente, se realiza una recomendación a la población en general, para que limite el número de reuniones en ámbitos privados a no más de 10 personas, sobre todo cuando se trata de personas que no tengan una pauta completa de vacunación o que no se hayan recuperado de esta enfermedad.

Así, las medidas concretas propuestas son:

Comités Territoriales del Consejo de Alertas de Alto Impacto en salud Pública.

Hasta la fecha, en los municipios con más de 5.000 habitantes que superen una incidencia en tendencia ascendente, acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por 100.000 habitantes (y evaluación específica en municipios con menos de 5.000 habitantes) , se procedía a la aplicación de la limitación de entradas y salidas del municipio – cierre perimetral- y solicitud de ratificación judicial de esta medida, en caso afirmativo, el municipio se establecía en nivel 4 de alerta.

Dada las características específicas de la situación y las medidas propuestas hoy a este Consejo, , **se propone, aplicar**, en vez del cierre perimetral , la limitación de la movilidad de las personas del municipio, en horario nocturno (conocido como toque de queda), a partir de las 02:00 hasta las 07:00 horas , que igualmente será objeto de solicitud de ratificación judicial, en cuyo caso el municipio quedaría en el nivel de alerta asignado al Distrito, siempre que mantenga la IA 14 por encima de 1.000 . (Limitación de movilidad excepto para las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- g) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- j) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.

k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Recomendaciones a las Autoridades locales:

#### **Artículo 2. Niveles de alerta sanitaria: (Orden 7 mayo)**

**2. En cada nivel de alerta sanitaria se aplicarán las medidas establecidas en esta orden para cada actividad, con objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.**

Con independencia de las medidas contempladas específicamente para cada nivel de alerta, se recomienda que, en aquellos municipios o territorios, que presenten una incidencia ascendente y especialmente aquellos que superen una incidencia, acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por 100.000, se adopten, por las Autoridades Locales, medidas tales como:

Reforzar los mensajes sobre las medidas de prevención, higiene y distanciamiento físico.

Aumentar la concienciación sobre la responsabilidad individual y colectiva.

Delimitar las zonas, espacios o calles del municipio en los que, razonablemente, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, salvo grupos de convivientes, por ser de alta afluencia de personas, siendo por tanto obligatorio el uso de la mascarilla.

Intensificar la vigilancia en el cumplimiento de las medidas de aforo, número de comensales y distanciamiento de mesas de los establecimientos de ocio nocturno, así como de restauración y hostelería, con o sin música.

Intensificar la vigilancia en cumplimiento de la prohibición del consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones», que serán consideradas situaciones de insalubridad.

Limitar el horario de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

Proceder al cierre de los parques y jardines entre las 23:00 y las 07:00 del día siguiente.

Aplazar la celebración de eventos multitudinarios hasta que no mejore la situación epidemiológica.

#### **Artículo 12. Medidas de higiene y prevención en playas**

b) En el nivel de alerta 2, 3 ó 4 los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias para el cierre de las playas para el ocio y esparcimiento, exceptuándose la pesca u otras actividades de carácter individual, en el intervalo horario de 23:00 a 07:00 horas del día siguiente, exceptuándose en todo caso los servicios de restauración instalados en las mismas que se regirán por el horario establecido para los mismos.

## **Artículo 16. Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería**

2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1, las siguientes medidas:

- c) Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior y de 4 personas en el interior.
- d) Solo se permite el servicio y/o consumo en barra en exteriores con el distanciamiento establecido.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

- c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en exterior y de 4 personas en el interior.
- d) Solo se permite el servicio y/o consumo en barra en exteriores, con el distanciamiento establecido.

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas:

- d) Solo se permite el servicio y/o consumo en barra en exteriores, con el distanciamiento establecido.

## **Artículo 17. Salones de celebraciones.-**

2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:

- a) Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 200 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior.
- c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

- a) Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior,
- c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra, siendo el consumo en mesa.

4.- Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas:

- c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

**Artículo 18. Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento y para reuniones en espacios públicos.**

2. En el nivel de alerta 1 se aplicarán las siguientes medidas:

a) No se podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local, con ocupación de mesas de máximo 4 personas.

Además será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona (nombre y apellidos, teléfono de contacto o correo electrónico), con una persona responsable del mismo, con el exclusivo objeto de facilitar el rastreo y el estudio de contactos en caso de contagio. Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias. Ello sin menoscabo del cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales.

d) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

3. En el nivel de alerta 2 se aplicarán las siguientes medidas:

a) Estos establecimientos no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en interior, con una ocupación máxima de 4 personas por mesa.

Además será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona (nombre y apellidos, teléfono de contacto o correo electrónico), con una persona responsable del mismo, con el exclusivo objeto de facilitar el rastreo y el estudio de contactos en caso de contagio. Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias. Ello sin menoscabo del cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales

d) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

**Artículo 19. Medidas para establecimientos recreativos**

1. Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, incluidos en el epígrafe II.2.2.d -Establecimientos recreativos infantiles- del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, **tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior** y cumplirán las medidas generales de prevención e higiene, así como las siguientes medidas.

3. A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, incluidos en los epígrafes III.2.2.A), epígrafe III.2.2. B y Epígrafe III.2.2.C del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a estos epígrafes, conforme a su disposición adicional novena, **tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior** y se aplicarán las siguientes medidas:

4. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, **tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior** y se ajustarán a las siguientes medidas de higiene y prevención.

#### Artículo 25. Medidas preventivas para acampadas y campamentos juveniles

Las actividades incluidas en este artículo deberán seguir las siguientes normas, además de aplicarse las recomendaciones, en lo que no se opongan a esta norma, contenidas en el Documento Técnico MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FRENTE A COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL 2021 Aprobado en Comisión de Salud Pública el 08-06-2021 disponible en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documento/s/COVID19\\_Medidas\\_actividades\\_tiempo\\_libre.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documento/s/COVID19_Medidas_actividades_tiempo_libre.pdf)

#### Artículo 33. Cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos

7.- En el caso de los eventos multitudinarios se recomienda que el público sólo pueda acceder a los mimos si se acredita Certificado COVID Digital de la UE en vigor (en vigor pauta vacunación, certificado recuperación o prueba PIDIA negativa en últimas 72 horas) ó prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo expedido en las 48 horas anteriores.

#### RECOMENDACIONES

Además de las modificaciones anteriores, es oportuno desde las autoridades sanitarias realizar las siguientes Recomendaciones:

- Insistir en la recomendación que no se celebren fiestas, verbenas, romerías ni otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual.
- Recomendar la no realización de reuniones , fiestas o similares en domicilios o propiedades privadas , en las que se agrupen más de 10 personas, salvo que sean convivientes, con especial precaución en la presencia de personas que no tengan una pauta completa de vacunación o se hayan recuperado de esta enfermedad.

Estas medidas se aplicaran desde las 00:00 del jueves 22 de julio

